



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00209-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Occidente S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Luis Eduardo Yarce García</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del *Banco de Occidente S.A.* y a cargo de Luis Eduardo Yarce García identificado con C.C. 7.0135.688, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$ 31.790.310,46)** por el capital, contenido en el pagaré N°1 del 23 de julio de 2020.
- b. **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 1.530.664,84)**, correspondiente a los intereses corrientes generados y no pagados por parte del demandado, desde el 10 de junio de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2020, liquidados a una tasa del 10,32 % E.A.
- c. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- d. **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$94.023,08)** por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte del demandado, los cuales se generaron desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 26,04 % E.A.

- e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, liquidados desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$ 31.790.310,46)**, correspondientes al capital.

SEGUNDO. Decretar el Embargo de las cuentas corrientes, ahorros y productos financieros que tenga demandado LUIS EDUARDO YARCE GARCIA, en las entidades Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Banco Caja Social.

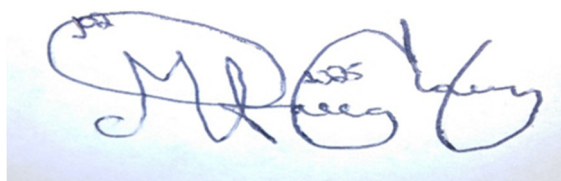
TERCERO. Embargo y Secuestro del VEHICULO PLACA MOW486, MODELO 2011, MARCA MAZDA, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA ARIANNE, inscrito en la Secretaria de Transito Y transporte de Medellín.

CUARTO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

QUINTO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

SEXTO. Reconocer personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, CON T.P. 175.761 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ